

**Sustituyen el Artículo 6 del D.S. Nº 017-2007-EF, relativo a la entrada en vigencia del
Arancel de Aduanas**

DECRETO SUPREMO Nº 027-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, cuyo Artículo 6 señala que el mismo entra en vigencia el 1 de marzo de 2007;

Que, la entrada en vigencia de un nuevo Arancel de Aduanas implica una adecuada implementación informática tanto para la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT como para los operadores de comercio exterior;

Que, asimismo la entrada en vigencia del acotado Arancel de Aduanas requiere capacitar a los usuarios aduaneros, a efectos de no perturbar el normal desarrollo de la operatividad del comercio exterior;

Que, en tal sentido, es necesario sustituir el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 017-2007-EF;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74 y el inciso 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 017-2007-EF por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de abril de 2007.”

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas